

Decreto N° 22/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 11 de Enero de 2001

Boletín Oficial: 15 de Enero de 2001

Boletín AFIP N° 43, Febrero de 2001, página 198

ASUNTO

DECRETO N° 22/2001 - Establécese que el pago en efectivo de sumas de dinero superiores a diez mil pesos, o su equivalente en moneda extranjera, efectuado en ocasión del otorgamiento de escritura pública, por la que se constituyan, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles, tendrá los mismos efectos cancelatorios que los procedimientos previstos en la Ley N° 25.345.

Cantidad de Artículos: 3

EVASION FISCAL-OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO-PAGO EN EFECTIVO -INMUEBLES

VISTO la Ley N° 25.345, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 25345

Que, por el artículo 1° de la mencionada ley, se dispuso que no surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) o su equivalente en moneda extranjera que no fueran realizados mediante depósitos en cuentas de entidades financieras, giros o transferencias bancarias, cheques o cheques cancelatorios, tarjetas de crédito u otros procedimientos que expresamente autorice el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que existen situaciones que por su naturaleza hacen posible la adopción de procedimientos alternativos que contemplen la utilización del dinero en efectivo como medio de pago, sin que tal circunstancia desnaturalice el fin previsto por la ley.

Que el otorgamiento de escrituras públicas para la constitución, modificación, declaración o extinción de derechos reales sobre inmuebles reúne formalidades y requisitos que aseguran la exteriorización fehaciente del acto.

Que conforme lo establece el artículo 4° de la Ley que se reglamenta estas operaciones requieren para su registración la identificación tributaria de las partes intervinientes.

Que, en virtud de lo establecido por el inciso 5 del artículo 1º de la Ley Nº 25.345, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar otros procedimientos para realizar pagos.

Que, en definitiva, los requisitos mencionados: actuación por ante un fedatario, recaudos adoptados para la registración y notificación al Fisco, constituyen un procedimiento adecuado que responde al espíritu y la letra de la ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

Ley Nº 25345 Artículo Nº 1 Ley Nº 25345 Artículo Nº 4 Constitución de 1994 Artículo Nº 99 (Inciso 2 del artículo.)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - El pago en efectivo de sumas de dinero superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), o su equivalente en moneda extranjera, efectuado en ocasión del otorgamiento de escritura pública, por la que se constituyan, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles, tendrá para las partes y frente a terceros los mismos efectos cancelatorios que los procedimientos previstos en los incisos 1 a 4 del artículo 1º de la Ley Nº 25.345.

Textos Relacionados:

Ley Nº 25345 Artículo Nº 1 (Incisos 1 a 4) Ley Nº 24760 (Factura de Crédito)

ARTICULO 2º - El escribano público interviniente dejará constancia, en el acto notarial que corresponda, de la entrega y recepción por parte de los comparecientes de sumas de dinero en efectivo superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) o su equivalente en moneda extranjera.

Los escribanos, en tal caso, deberán informar la instrumentación de cada entrega y recepción de sumas de dinero en efectivo superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) o su equivalente en moneda extranjera a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el plazo y forma que dicha entidad recaudadora establezca.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA. - Chrystian G. Colombo. - José L. Machinea.